



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 181 FRACCIÓN III DE LOS ESTATUTOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PARA LA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ; LO QUE SE LLEVA A CABO BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos.

SEGUNDO. El día 17 de febrero de la misma anualidad, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, emitió y publicó el Manual de Organización Para el Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales Proprietarios mediante el procedimiento de designación a cargo de la Comisión para la Postulación de Candidatos para el período constitucional 2018-2021, los cuales contendrán en la elección constitucional local del próximo 4 de junio de 2017.

TERCERO. En fecha 25 de febrero de este mismo año, se llevó a cabo la jornada de recepción de solicitudes y documentación, en cumplimiento a lo previsto en las cláusula Segunda y Décima Primera de la Convocatoria que norma este procedimiento y tal como consta en el acta circunstanciada de presentación de los requisitos de aspirantes a precandidatos, el **C. Nazario Gallardo Casados** compareció personalmente ante el Órgano Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, a efecto de solicitar su registro como precandidato a Presidente Municipal Proprietario, por el método de designación de la Comisión para la Postulación de Candidatos del municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ**

CUARTO. En términos de lo previsto por la Base Décima Segunda de la Convocatoria, previo a una minuciosa y exhaustiva revisión de los requisitos aportados por los aspirantes a su solicitud de registro, con fecha 7 de marzo de la misma anualidad, la Comisión Estatal de Procesos Internos, emitió el respectivo dictamen de procedencia y les otorgo en ese mismo acto la constancia como precandidatos.

QUINTO. Que el día 8 de marzo siguiente, la Comisión Estatal envió el expediente integrado con motivo de la solicitud del **C. Nazario Gallardo Casados** a ésta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Octava de la Convocatoria, para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. En la fecha mencionada con antelación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y para la Postulación de Candidatos, así como en lo dispuesto en las Bases Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena de la Convocatoria que regula el presente proceso interno electivo, el pleno de esta comisión, instruyo a su Secretaria Técnica, procediera a elaborar el proyecto de acuerdo de postulación respectivo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 184 Bis de los Estatutos, así como el 5, fracción IX y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, además de las Bases Primera y Décima Octava y Décima Novena de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales propietarios en los municipios especificados por la Base Segunda de la convocatoria;
- II. Que los artículos 34 y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 10 y 16 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como las Bases Novena y Décima de la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales propietarios;



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ**

- III. Que el artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y,
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que los militantes a quien se contrae este acuerdo satisfacen los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo para ser admitidos como precandidatos, por lo que corresponde ahora a esta Comisión conforme a sus facultades, determinar si procede designar a alguno de ellos como candidato a Presidente Municipal propietario para el municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos procede a realizar el correspondiente:

**ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS
PRECANDIDATOS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA**

Tomando en cuenta la lista detallada de las documentales integradas a los expedientes remitidos, mismas que se mencionan tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, como en el dictamen de procedencia de las precandidaturas que nos ocupan y que dichos documentos fueron valorados con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de innecesarias repeticiones, dichas manifestaciones se tienen por aquí reproducidas en su integridad.

Por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por la Base II del artículo 69 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para determinar cuál de los militantes a quienes se pondera en el presente acuerdo de postulación, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales legales y estatutarios para poder postular su candidatura en el proceso electoral de elección de candidatos a Presidentes Municipales propietarios.

a) Razonamiento de observancia al principio de paridad de género.

En ese tenor, partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales propietarios en el Estado, se considera que la designación del **C. Nazario Gallardo Casados** no garantizan el cumplimiento de los siguientes parámetros:



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ**

- a) **El cumplimiento al principio de la paridad de género decretado por el Consejo Político Estatal el día 25 de noviembre de 2016.**
- b) Que esta postulación contribuye al cumplimiento de la proporcionalidad de participación de jóvenes, con ajuste a lo dispuesto por los artículos 45 y 47, último párrafo de los Estatutos.
- c) Que cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 187, fracción III y 188 de los Estatutos y que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- d) Que esta postulación redunda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

En efecto, en el presente caso esta Comisión toma en cuenta el contenido del Acuerdo adoptado por el Consejo Político Estatal en Sesión Extraordinaria del día 25 de noviembre de 2016, así como el acuerdo de la Comisión Política Permanente adoptado en la última Sesión Extraordinaria del mes de marzo de esta misma anualidad, mediante el cual se da cumplimiento a lo que al respecto exigen los "Lineamientos Generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado mediante el acuerdo OPLE-VER/CG-59/2015 de 23 de diciembre de 2015 y reformados mediante acuerdo OPLE/VER/CG/30-08-16 del 30 de agosto de 2016, a efecto de garantizar la igualdad en el acceso y goce de los derechos político electorales en la postulación de candidatas y candidatos a ediles en el proceso que se avecina, en cumplimiento del principio de paridad de género, estableciendo la obligación de observar la postulación en igualdad de géneros en bloques de competitividad, motivo por el cual, en el acuerdo de la Comisión Política Permanente se estableció que el género que encabezaría la planilla de ediles del municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, sería del sexo femenino, razón por la que no procede la postulación de los **C. Nazario Gallardo Casados** como candidatos a Presidente Municipal Propietario.

Razón suficiente para que esta comisión, en plena uso de su facultad de ponderación, considera que no es posible considerar como viable la postulación del **C. Nazario Gallardo Casados** como candidato al cargo de Presidente Municipal Propietario.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE NO POSTULACIÓN

PRIMERO.- No es procedente la postulación del **C. Nazario Gallardo Casados** como candidato a Presidente Municipal propietario en la elección de Ediles de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2018-2021, en el municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

SEGUNDO.- Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos, el presente Acuerdo de Postulación, para que se proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2017 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos



LIC. CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE



LIC. CYNTHIA CAROLINA SALAS
TREJO
COMISIONADO



LIC. HUGO ELIUD MERAZ BARRERA
COMISIONADO



LIC. LIZETH GUADALUPE ZÁRATE
PÉREZ
COMISIONADO



LIC. JUAN CARLOS CAMPOS TADEO
COMISIONADO



JUNTOS
HACEMOS
MÁS

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
VERACRUZ

MTRA. CRUZ PATRICIA GALLARDO
FERNÁNDEZ
COMISIONADO

LIC. ISAI ERUBIEL MENDOZA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO